

| | |
|--------------------------|--|
| Referencia: | 2023/00003049H |
| Procedimiento: | EXPEDIENTES DE SESIONES JGL 14/04/2023 |
| Asunto: | APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO CAPITALINAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO |
| Departamento: | INTERVENCIÓN/ FESTEJOS/ DESARROLLO LOCAL/ TESORERÍA |
| Secretaría (JLBN) | |

**DON JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PADRÓN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**

CERTIFICO: Que de los datos que obran en esta Secretaría a mi cargo, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 14 de abril de 2023, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

3.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

3.1.- Aprobación de la Convocatoria de Subvención en régimen de concurrencia competitiva de la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto del Rosario a las entidades sin ánimo de lucro capitalinas que desarrollen proyectos de participación ciudadana en el municipio (Exp. 2934H/2023).

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la siguiente Propuesta Técnica, relativa a la aprobación de la Convocatoria de Subvención en régimen de concurrencia competitiva de la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto del Rosario a las entidades sin ánimo de lucro capitalinas que desarrollen proyectos de participación ciudadana en el municipio, con base a los siguientes,

Visto el expediente con nº 2023/2934H del área de Festejos incoado para la tramitación y aprobación de la Convocatoria de la Subvención en régimen de concurrencia competitiva de la Concejalía de Festejos **CREADORES ARTÍSTICOS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL DE PUERTO DEL ROSARIO.**

RESULTANDO que de acuerdo con la providencia del Concejal de Festejos y al contenido del expediente, se considera que la convocatoria de la subvención objeto de tramitación y aprobación tiene como finalidad el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública que redunde en beneficio de la ciudadanía en general.

RESULTANDO que existe dotación económica por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria presupuestaria 293380048003, por importe de 25.000€, Subvenciones CRECIONES ARTISTICOS CARNAVAL del ejercicio corriente para financiar la convocatoria de la subvención.

CONSIDERANDO que de acuerdo con la BASE 70 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2023 de esta Corporación Local, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la convocatoria de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de la Subvención en régimen de concurrencia competitiva de la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto del Rosario a las entidades sin ánimo de lucro capitalinas que desarrollen proyectos de participación ciudadana en el municipio de acuerdo con el texto que se expone a continuación.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y el contenido del acuerdo en la página web corporativa, así como establecer las dependencias del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario sitas en la calle Tenerife nº 35 (Desarrollo Local), en este término municipal, en días y hora oficina (lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas) para que los/as ciudadanos/as puedan acceder y examinar el expediente.

TERCERO.- Dar traslado del Acuerdo adoptado a los departamentos de Intervención, Festejos, Desarrollo Local y Tesorería.

BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CARNAVAL DE PUERTO DEL ROSARIO

1.- OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el municipio de Puerto del Rosario, que realicen actividades en el ámbito del Carnaval.

El importe subvencionado será destinado hacia una doble finalidad:

1. Fomentar la participación ciudadana mediante actividades que impulsen, complementen o desarrollen los eventos municipales de carácter carnavalero, siempre y cuando dichas actividades respeten las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
2. Colaborar con las asociaciones que han realizado gastos económicos en previsión de las fiestas en colaboración con el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y que a consecuencia de la situación sanitaria no se han podido realizar.

La situación pandémica y la actual evolución de la misma es incompatible con la programación habitual en años anteriores de estas fiestas, dificultando e incluso imposibilitando la participación ciudadana de manera presencial. No obstante, muchas de estas asociaciones y entidades que promueven el Carnaval en Puerto del Rosario deben cubrir una serie de gastos fijos que podrán ser cubiertos por el importe de la subvención.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

La normativa aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la subvención será la contenida en las presentes Bases, así como en las disposiciones enunciadas a continuación:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario (BOP de Las Palmas nº 10, de 21 de enero de 2005).
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas de derecho administrativo que sean de aplicación.
5. Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RÉGIMEN DE CONVOCATORIA.

El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva, mediante el cual se procede a la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en estas Bases.

El procedimiento de concurrencia competitiva elegido tiene como finalidad la observación de los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Asimismo, contemplando las previsiones del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria tendrá las siguientes características:

- a) El importe total de subvenciones a conceder no podrá superar el importe previsto en el ejercicio presupuestario para cada Convocatoria.
- b) No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria. Sin embargo, no será necesaria una nueva convocatoria si acontece lo recogido en el artículo 58.2.4º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, que se vea incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. De esta manera, una vez declarada una superior disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, se procederá a la aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente en un momento anterior a la resolución de la concesión definitiva de la subvención. El incremento presupuestario se publicará por los mismos medios que la Convocatoria.

4.- BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarias de esta subvención las Entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Puerto del Rosario, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Las entidades que estén obligadas a ello, deberán estar legalmente constituidas, así como acreditar que se encuentran inscritas en el correspondiente registro público de asociaciones del Gobierno de Canarias.
- b) Que desarrollen su actividad principal y tengan su domicilio fiscal en el término municipal de Puerto del Rosario.
- c) Acreditar gastos durante el año de la convocatoria en actividades relacionadas directamente con el Carnaval de Puerto del Rosario y/o realicen gastos durante el año de la convocatoria relacionados directamente con el Carnaval de Puerto del Rosario para la edición del año siguiente. Es decir, se considerarán subvencionables los gastos que se realicen durante el año natural, del 1 de enero al 31 de diciembre del año de la convocatoria de subvenciones, y se refieran tanto

a gastos de la edición presente y/o inmediatamente siguiente del carnaval capitalino.

- d) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, cuando hubiere estado obligado a ello.
- f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y que será recogida en la correspondiente Convocatoria.

2.- El importe de la subvención podrá financiar cualquier gasto corriente (bienes y/o servicios) destinado íntegramente a la realización de acciones y/o proyectos relacionados con la celebración del carnaval de Puerto del Rosario realizado para tal finalidad durante el año natural en el que se produce la convocatoria de la subvención. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los 2.- En general, a título meramente enunciativo y no excluyente, podrán ser beneficiarias las siguientes entidades:

1. Murgas.
2. Comparsas.
3. Cualquier otra entidad o asociación cultural y/o recreativa que fomenteo realice actividades relacionadas con el Carnaval de Puerto del Rosario.

3.- Quedan expresamente excluidas las personas físicas que realicen actividades relacionadas con el carnaval, cuya colaboración será regulada en una subvención específica.

5.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO.

1.- El crédito destinado a la Subvención vendrá determinada en la aplicación presupuestaria que cada año se destine a tal finalidad en los presupuestos municipales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad de la entidad o asociación subvencionadas (Ej: adquisición de telas para crear vestuario, adquisición de instrumentos, desplazamiento para actuaciones, etc.).
- b) Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo (Ej: alquiler de locales, pago de cuotas, etc.).

3.- No serán gastos subvencionables:

- Los gastos financieros.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimiento judiciales.

4.- La subvención a recibir por las Entidades Beneficiarias consistirá en una cuantía fija-máxima de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500€).

5.- De presentarse un número de solicitudes de subvención superior a diez (10), los criterios para establecer el orden de prelación serán los siguientes:

1. Entidades sin ánimo de lucro que recojan dentro de sus fines en los estatutos correspondientes el desarrollo específico y principal de actividades carnavales en el municipio de Puerto del Rosario.
2. Entidades que acrediten una mayor antigüedad en la participación de ediciones del Carnaval de Puerto del Rosario.
3. El número de actividades en las que la Entidad solicitante haya tenido participación efectiva en la edición del Carnaval inmediatamente anterior a la convocatoria de la subvención. De esta manera, se valorará la asistencia y dinamización de los miembros de la Entidad solicitante en actividades carnavales que no tengan que ver directamente con su participación específica (por ejemplo, murgas, comparsas o batucadas que acudan de íntegramente o un elevado porcentaje de sus miembros, con elementos identificativos a distintos actos que se promuevan desde la Concejalía de Festejos con motivo de la celebración de los Carnavales).
4. Entidades que acrediten un mayor número de miembros entre sus componentes.

6.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los/as beneficiarios/as de las subvenciones otorgadas en virtud de las presentes Bases quedarán obligados a:

- 1) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención según los requisitos exigidos en las siguientes Bases.
- 2) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Canaria y la AEAT y frente a la Seguridad Social.
- 3) Adoptar las medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación recibida, reconociendo el patrocinio de la Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario en la realización de la actividad.

- 4) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- 5) Presentar la documentación requerida en las presentes Bases, así como aquella que se solicite con ocasión de las actividades de seguimiento y control.
- 6) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 7) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la fase de justificación.
- 8) Disponer de los libros contables y demás documentos, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario/a en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 9) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 10) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la normativa aplicable.
- 11) Comunicar cualquier circunstancia que tenga como consecuencia la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- 12) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, cuando hubiere estado obligado a ello, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.
- 13) Todas las demás obligaciones que se deriven del contenido de las presentes Bases y la legislación aplicable en materia de subvenciones.

7.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

El modelo de solicitud y las Bases reguladoras se encontrarán a disposición de los/as interesados/as en la Agencia de Desarrollo Local sita en la calle Tenerife nº 37, así como en la página web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Los/as interesados/as podrán presentar las solicitudes según el modelo que se adjunta a las presentes Bases como Anexo I, debidamente firmado.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de lo establecido en las presentes Bases y en la Convocatoria correspondiente.

El modelo normalizado de solicitud según ANEXO I, se presentará acompañada de la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- a) ANEXOS adjuntos a estas Bases debidamente cumplimentados y firmados por el representante legal de la Asociación o Entidad.
- b) Copia de la documentación acreditativa de la personalidad del representante (DNI, NIE, pasaporte).
- c) Documento electrónico original o copia electrónica auténtica de la documentación acreditativa de la representación con la que se actúa. En este caso bastaría con la presentación del certificado emitido por el Registro de Asociaciones Canarias o del Registro Nacional de Asociaciones actualizado o copia de los documentos de constitución si no se han producido modificaciones en el cargo de presidente.
- d) Copia de los estatutos de la Entidad o Asociación.
- e) Documento de Alta a Terceros debidamente cumplimentado, en el caso de que la entidad no estuviera dada de alta o fuera necesario modificar los datos ya existentes (Anexo II).

Una vez realizados los gastos y siempre con anterioridad a la finalización del plazo para la justificación de la subvención, la siguiente documentación:

El documento “modelo de justificación económica” (Anexo IV) se presentará cumplimentado una vez que se hayan realizado los gastos correspondientes. El “modelo de justificación económica”, con el desglose de los conceptos a los que se destine el importe de la subvención vendrá acompañado de una declaración responsable conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación o Entidad en el que se reconozca que el destino de los fondos de la subvención han ido íntegramente a financiar los gastos desglosados en la cuenta justificativa según modelo ANEXO a estas Bases.

8.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes, quedará establecido en la convocatoria correspondiente que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia así como en la web de la Corporación.

La presentación de solicitudes fuera de plazo, dará lugar a su inadmisión sin más trámites.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Concejal de Festejos y se presentarán, preferiblemente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

En aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes tengan la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, deberán presentar sus solicitudes de subvención necesariamente por esta vía. Los sujetos afectados son, entre otros, los siguientes:

a) Las personas jurídicas.

Asimismo, podrán presentarse en el Registro General de la Corporación Local sito en la calle Fernández Castañeyra nº 2 o en los lugares y por los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentarse en las Oficinas de Correos deberá hacerse en sobre abierto, de tal manera que en la primera hoja de los documentos se pueda dejar constancia la fecha y lugar de admisión.

9.- SUBSANACIÓN DE ERRORES.

En virtud de lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

10.- FORMA DE ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Con el objeto de otorgar mayor rapidez y eficacia en el cobro de la subvención, el abono se realizará con carácter anticipado, una vez dictada resolución de concesión mediante transferencia bancaria, una vez acreditado por el/la beneficiario/a que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Hacienda Canaria, la Agencia Tributaria Estatal y la Seguridad Social, así como el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en estas Bases.

11.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- La instrucción del procedimiento corresponde al departamento de Festejos del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado, que recibirá el nombre de Comisión de Valoración, será la establecida a continuación:

- Concejal/a de Festejos.
- Técnico adscrito al departamento de Festejos.
- Técnicos de apoyo adscritos/as al departamento de Festejos.

3.- La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en los artículos 15 a 18, 23 y 24 relativos a los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será objeto de publicación según lo establecido en estas Bases, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones.

Asimismo, para agilidad procedimental, se podrán formular, propuestas de resolución definitivas incluyendo aquellas solicitudes que cumplan todos los requisitos establecidos en estas Bases.

5.- Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo, se especificará las solicitudes que han sido denegadas y el motivo de tal denegación.

6.- La propuesta o propuestas de resolución definitiva se motivará de conformidad con lo que dispongan estas Bases reguladoras y será objeto de publicación según lo establecido en las presentes Bases.

7.- El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya procedido a la publicación de las mismas y/o notificación de las mismas.

9.- Con objeto de agilizar el procedimiento de concesión a aquellos solicitantes que cumplan con todos los requisitos exigidos sin necesidad de subsanación, se prevé expresamente la posibilidad de dictar tantas resoluciones de concesión específicas como se considere adecuado, de acuerdo al estado de las solicitudes presentadas.

10.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

11.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

12.- COMPATIBILIDAD.

Las presentes subvenciones serán compatibles con otra ayuda o subvención con la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, entidad del Sector Público o privado.

13.- NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la Concejalía de Festejos publicará en la web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario tanto la Convocatoria de la subvención como las resoluciones de concesión provisionales y definitivas.

En aplicación de los artículos 45.1 b) y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los requerimientos de subsanación, la resolución provisional y definitiva así como las comunicaciones sobre comprobación de la justificación se publicarán de forma conjunta en la página web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y en el tablón de anuncios de la Agencia de Desarrollo Local sita en la calle Tenerife nº 37.

14.- RECURSOS.

Las resoluciones definitivas de concesión de la subvención ponen fin a la vía administrativa. Los interesados que consideren lesionado algún derecho podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, u optar por la interposición directa del recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

15.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

1.- Incurrir en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al reintegro total de la subvención en los términos establecidos en el artículo 38 del mismo texto legal. Además, serán causas de reintegro total de la subvención, las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones de aportar información y documentación para el adecuado seguimiento de la actividad subvencionada.
- b) No aportar la documentación exigida para la adecuada justificación de la

subvención.

- c) La comprobación de datos no ajustados a la realidad, según la documentación aportada.

2.- Cuando el cumplimiento por el/a beneficiario/a se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamentetendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de la subvención recibida. El reintegro parcial se producirá, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, permitiéndose la compatibilidad con otras ayudas o subvenciones, se acredite que se han recibido otras ayudas o subvenciones en los mismos términos y que la suma de todas ellas da lugar a un importe superior al coste dela actividad subvencionada, se procederá al reintegro del exceso recibido.
- b) Justificación por importe inferior a la cuantía efectivamente concedida. Se procederá al reintegro de la cantidad no justificada de acuerdo con la documentación que se aporte.

16.- JUSTIFICACIÓN.

1.- En aplicación del artículo 75 del RD 88 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los/las beneficiarios/as deberán justificar la subvención recibida siguiendo la modalidad de cuenta justificativa simplificada de acuerdo al modelo recogido en estas Bases.

2.- El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa será el último día de marzo del año siguiente a la convocatoria de la subvención. No obstante, se recomienda realizar la justificación tan pronto como finalicen las fiestas y se hayan efectuado todos los pagos objeto de subvención.

3.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad del representante legal, lo siguiente:

- a) Memoria-resumen de la actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, las personas participantes y de los resultados obtenidos.
- b) Certificación o documento acreditativo donde se indique que el beneficiario ha realizado gastos directos o indirectos durante el año de la convocatoria relacionados con actividades carnavales celebradas en el año en curso o para la preparación del siguiente a la convocatoria (gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria). De no haber realizado gastos en este año, la entidad beneficiaria deberá acreditar su disposición a participar en la próxima edición del Carnaval que se celebre para poder obtener

la subvención.

c) Memoria económica que contendrá:

Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como posibles desviaciones del presupuesto, firmada, en todas sus páginas por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

1. Justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica. Las facturas deberán ser originales y estar emitidas a nombre de la entidad perceptora de la subvención.
2. Documentos acreditativos de pago (si el pago se realizó en efectivo, en la factura deberá constar el recibo, mediante firma y sello del acreedor. Si se pagó a través de entidad bancaria, deberá aportarse el justificante de pago correspondiente).

4.- Una vez comprobados los datos y la documentación remitida por los/as beneficiarios/as, se emitirá el correspondiente informe que dé por justificada adecuadamente la subvención o bien, se determinará la cantidad a reintegrar.

17.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

Cuando un/a beneficiario/a opte por la devolución voluntaria de la subvención, motivado por cualquier causa, sin necesidad de requerimiento por parte de la Corporación Local, procederá al ingreso en la cuenta corriente facilitado por el departamento de Tesorería indicando en el concepto el período y anualidad de la Convocatoria y la expresión “SUBVENCIÓN ASOCIACIONES DEL CARNAVAL”.

Una vez acreditado el ingreso, se procederá al cálculo de los intereses de demora que el/la beneficiario/a deberá de abonar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18.- SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO.

Las actuaciones de seguimiento y el control financiero de la actividad subvencionada corresponden al Área de Festejos junto al servicio de Intervención municipal, en los términos establecidos en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19.- FINANCIACIÓN PRESUPUESTARIA.

Los fondos públicos municipales que financiarán las subvenciones que tengan origen en las presentes Bases, se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la Convocatoria correspondiente.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la Convocatoria. Sin embargo, no será necesaria una nueva convocatoria si acontece lo recogido en el artículo 58.2.4º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, que se vea incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. De esta manera, una vez declarada una superior disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, se procederá a la aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente en un momento anterior a la resolución de la concesión definitiva de la subvención. El incremento presupuestario se publicará por los mismos medios que la Convocatoria.

20.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los/las beneficiarios/as quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo establecido en el artículo 102, relativo al procedimiento sancionador, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La información facilitada con ocasión de la presentación de solicitudes y el aporte de documentación, quedará sujeta a la normativa vigente en materia de protección de datos.

22.- ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Bases reguladoras se publicarán en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación que se extrae del borrador del Acta por lo que se efectúa con la reserva establecida por el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, visada y sellada en Puerto del Rosario a la fecha de su firma electrónica.

Vº Bº